

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Administracion local.—Negociado 1.º

Hallándose próximas las elecciones de Diputados provinciales, con arreglo á la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último, y debiendo entonces cesar los Contadores de fondos provinciales, como se previene en la segunda de sus disposiciones transitorias, en el desempeño interino de los cargos de Secretarios de dichas Corporaciones, es ya oportuno preparar los nombramientos de los propietarios, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la citada ley. En su consecuencia, en virtud de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernacion, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.º Se abre concurso para optar á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales.

2.º Los aspirantes presentarán en este Ministerio, hasta el 10 de Enero próximo, sus solicitudes documentadas, que justifiquen los requisitos del art. 27 de la ley de 21 de Octubre último y los del artículo 38, que concurren en cada uno de los interesados.

3.º Los exámenes de que hablan los arts. 39 y 40 de dicha ley, darán principio ante la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el dia 20 de Enero de 1869, y versarán sobre las materias que previene el párrafo 1.º del artículo 38.

Y 4.º Concluidos los exámenes y remitidas á este Ministerio las listas de calificación, se formarán y remitirán á las Diputaciones provinciales las ternas, en conformidad con el art. 41 de la repelida ley.

Lo digo á V. S. para su inmediata

publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

##### Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.º

El sistema cuarentenario que se viene observando en nuestros puertos de algun tiempo á esta parte, no obedece á principios de uniformidad y de justicia, ni en definitiva ladea todos los riesgos. Las precauciones adoptadas, sobre no ser muchas veces de oportunidad ni tener igual aplicacion en todos los puertos respecto á las mismas procedencias, llega un tiempo en que son perfectamente innecesarias, y desde entonces los inconvenientes de la observacion, superiores con mucho á los peligros que deseaba precaver, hacen que las disposiciones legales se violen con asentimiento público, en menoscabo del prestigio de la Autoridad y del principio de donde las leyes emanan. Esto por una parte, y por otra la poderosa consideracion de evitar al comercio marítimo graves perjuicios y vejaciones, consecuencia indeclinable de las dilaciones, gastos é impedimentos que lleva consigo aquel sistema, reclama con urgencia la supresion de las medidas que motivó el mal estado sanitario de algunos países, el cual afortunadamente ha desaparecido, segun los datos suministrados directamente á este Ministerio y por el de Ultramar. En su conformidad, he venido en disponer que se reciban á libre plática todos los buques que con patente limpia y sin accidente sospechoso á bordo, procedan de nuestras Antillas, del Golfo mejicano, de Costa-Rica, Venezuela y Honduras, del Perú, de Inglaterra y puertos del Báltico, así como de Italia y de la Argelia; cuyas procedencias venian sujetas á cuarentenas las unas y á tres dias de observacion otras, por reales órdenes de 25 de Abril, 16 y 18 de

Mayo, 13 de Junio, 20 y 23 de Julio, 8, 15 y 31 de Agosto del presente año, que quedan sin efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1868.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 3.

Los Ayuntamientos del partido de Sigüenza que se hallen en descubierto por gastos carcelarios, correspondientes al primer semestre del actual año económico, se servirán satisfacer sus adeudos al depositario de dichos gastos en término de diez dias, sin dar lugar á nueva orden mia.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

##### Núm. 4.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, se servirán satisfacer en el término de diez dias al depositario de la cabeza de partido sus respectivos adeudos por gastos carcelarios y sin dar lugar á nueva orden.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

- Aдовes.
- Anchuela del Campo.
- Anquela de la Seca.
- Campillo.
- Cillas.
- Clares.
- Codes.
- Checa.
- Chequilla.
- Herreria.
- Hinojosa.
- Labros.
- Mazarete.
- Milmarcos.
- Morenilla.
- Pardos.
- Peñalen.

- Piqueras.
- Prados redondos.
- Selas, por dos años.
- Tartanedo.
- Tordesilos.
- Tortuera.
- Tovillos.
- Turmiel, por un año.

Núm. 5.

En el sorteo de la loteria celebrado el dia 27 de Noviembre próximo pasado, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Joaquina Ruiz, hija de D. Fidel, miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE GUADALAJARA.

##### Empréstitos.

Esta Diputacion provincial, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª de la Instrucción de 30 de Noviembre de 1862, dictada para llevar á cabo el empréstito de esta provincia con destino á obras de carreteras y puentes, ha acordado abrir el pago el dia 15 del actual, de los intereses del cupon corriente de las 970 acciones no amortizadas en sorteos anteriores al del dia de hoy, así como el del capital de las doce que lo han sido en en el ordinario celebrado en esta fecha.

En su virtud, se avisa por medio de este anuncio á los tenedores de dichas acciones para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, manifiesten por escrito á esta corporacion si les conviene cobrar en la Depositaria de fondos de esta provincia, en la inteligencia, que de no verificarlo, se entiende prefieren hacerlo en Madrid, casa de los señores Bayo, Mora y compañía, calle de la Greda, núm. 14, donde







PASTRANA.

	Número de envases.	Tipo que se usa.	Importe. Esoud. Mils.
De peninsulares de segunda.....	4	0'400	1 600
De cigarros comunes.....	30	0'300	9 »
De picados.....	61	0'200	12 200
De cigarrillos de papel.....	4	0'200	» 800
<b>Total.....</b>	<b>99</b>		<b>23 600</b>

ALCOCER.

	Número de envases.	Tipo que se usa.	Importe. Esoud. Mils.
De peninsulares de segunda.....	3	0'400	1 200
De cigarros comunes.....	38	0'300	7 600
De picados.....	80	0'200	16 »
De cigarrillos de papel.....	20	0'200	4 »
<b>Total.....</b>	<b>141</b>		<b>28 800</b>

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 26 del mes actual, se halla inserta la siguiente orden:

Habiéndose dado cuenta á este Ministerio por algunos Regentes de las Audiencias, de alteraciones hechas por las Juntas revolucionarias en la legislación penal y civil y en el procedimiento, y consultado si en la tramitación y en la aplicación de las penas y pronunciamiento de las sentencias se han de atender á esas disposiciones ó á las generales, y teniendo en cuenta la conveniencia de que en tanto que con el debido conocimiento de causa se hagan las reformas que fueren oportunas en la materia no deje de haber la debida uniformidad en la administración de justicia y en la aplicación de la ley y de remover todos los obstáculos que puedan oponerse á que aquella sea fácil y expedita, he venido en resolver, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia, para que sirva de regla general, que las únicas disposiciones que los Tribunales ordinarios deben aplicar, así en los asuntos criminales como en los civiles y en lo relativo al procedimiento, son las que se hallaban vigentes en la época en que aquellas alteraciones se verificaron y que no hayan sido derogadas por este Gobierno provisional. — Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1868. — Romero Ortiz. — Sr. Regente de la Audiencia de... Y dada cuenta en Sala de Gobierno, se ha servido acordar se circule á los Jueces de primera instancia del territorio á los efectos procedentes.

Lo que de orden de S. E. digo á V... para su diligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1868. — Eduardo Leon. — Sr. Juez de primera instancia de...

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Villanueva de Argecilla.

El ciudadano Manuel Barragán y Maldonado, vecino de la villa de Jadraque y Secretario habilitado del Juzgado de paz de esta villa de Villanueva de Argecilla.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía intentado por Silvestre Mayor, de esta vecindad, contra D. Eugenio Romero, vecino de la villa de Brihuega, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En el juicio verbal intentado por Silvestre Mayor, de esta vecindad, contra D. Eugenio Romero, vecino

de la villa de Brihuega, en reclamación de 40 escudos 500 milésimas, que le es en deber, importe de mayor cantidad de una venta de viñas en el término de Valfermoso de las Monjas.

Vista la citación personal por cédula en la esposa de D. Eugenio Romero, en la cual se ordena la comparecencia:

Vista la declaración de los testigos, los cuales justifican la venta de las referidas viñas, lo mismo que el D. Eugenio Romero no entregó cantidad alguna al recoger el recibo de venta, ni menos lo haya ya hecho posteriormente como tenía prometido:

Vista la demanda en la cual resulta no se ha opuesto excepción alguna á la misma:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece á justificar una causa verdadera que impida la no presentación, implícitamente confiesa su demanda por un criterio legal, el Sr. Juez de paz, segundo suplente por incompatibilidad del Juez competente y primer suplente de esta villa,

Falla:

Que debia de condenar y condena en rebeldía al demandado D. Eugenio Romero, al pago de los 40 escudos 500 milésimas que se le reclamán y las costas causadas y que se causen al sexto día de pronunciada la presente sentencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley.

Notifíquese la presente en los Estrados de la Sala-audiencia de este Juzgado y publíquese por edictos, que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 1190 de la misma ley: expídase certificación y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho Sr. Juez de paz, segundo suplente de esta villa de Villanueva de Argecilla á 23 de Noviembre de 1868, de que vó el Secretario habilitado certifico. — Pablo Andrés Sopena. — Por su mandato. — Manuel Barragán y Maldonado.

Publicacion. — La anterior sentencia dada fué y publicada por el Sr. D. Pablo Andrés Sopena, segundo suplente del Juzgado de paz de esta villa de Villanueva de Argecilla, celebrando audiencia pública en ella y Noviembre 23 de 1868, siendo testigos Angel Mayor é Inocente Clemente, de que certifico. — Pablo Andrés. — Angel Mayor. — Inocente Clemente. — Manuel Barragán y Maldonado, Secretario habilitado.

Notificación. — En seguida yo el Secretario habilitado de este Juzgado de paz, notifiqué y leí íntegramente la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado á presencia de los testigos Angel Mayor é Inocente Clemente, que firman de que certifico. — Angel Mayor. — Inocente Clemente. — Manuel Barragán y Maldonado.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito. Y de mandato judicial pongo la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, visada por el Sr. Juez de paz, segundo suplente de esta villa de Villanueva de Argecilla á 27 de Noviembre de 1868. — El Secretario habilitado, Manuel Barragán y Maldonado. — V. B. — El Juez de paz segundo suplente, Pablo Andrés.

JUZGADO DE PAZ

de Sacedorbo.

D. Ramon Dominguez y Lucia, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Sacedorbo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz, á instancia de Santiago Perez, de esta vecindad, y en ausencia y rebeldía de Victorio del Sol, vecino de Cifuentes, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Sacedorbo y Noviembre 21 de 1868, el Sr. D. Baltasar de la Obra, Juez de paz primer suplente de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado á instancia de Santiago Perez, de esta vecindad, en rebeldía de Victorio del Sol, que lo es de la villa de Cifuentes, sobre pago de 44 escudos:

Resultando que el demandante le vendió un macho mular en 23 de Octubre de 1867, segun consta en el documento privado que ha presentado, cuya cantidad debió pagarle en Marzo del corriente año y que á pesar del tiempo transcurrido no ha podido conseguir el demandado su cobro:

Resultando que el Victorio del Sol no ha comparecido al juicio á pesar de estar citado en forma segun se desprende de las diligencias practicadas por el Sr. Juez de paz de Cifuentes en 16 del actual:

Considerando que el citado Victorio del Sol, en el hecho de no comparecer al juicio, ha venido á confesar de hecho ser deudor de la cantidad que se hace mérito,

Falla:

Que debia condenar y condenaba á Victorio del Sol en rebeldía al pago de los 44 escudos que el demandante Santiago Perez reclama, con mas las costas y gastos del juicio y las demás que se causen hasta hacer efectivo pago de todo, debiendo verificarlo en término de ocho días, á contar desde que esta sentencia se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y publíquese en el citado Boletín, con arreglo á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, librándose testimonio al señor Gobernador civil de esta provincia á los oportunos efectos:

Así lo manda y firma el Sr. Juez de paz, de que certifico. — El Juez de paz, Baltasar Obra. — Por su mandato. — Ramon Dominguez y Lucia, Secretario.

Publicacion. — Dada y publicada fué en el mismo día la sentencia que precede por D. Baltasar de la Obra, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario de orden de aquel, á presencia de los testigos Vicente Lucia y Wenceslao Perez, de esta vecindad, de que certifico. — Vicente Lucia. — Wenceslao Perez. — Ramon Dominguez y Lucia, Secretario.

Notificación en los Estrados. — En la villa de Sacedorbo y Noviembre 22 de 1868, yo el Secretario notifiqué en los Estrados de este Juzgado la sentencia que antecede, leyéndola íntegramente ante los testigos Vicente Lucia y Wenceslao Perez, de esta vecindad, buscados al efecto por la rebeldía del demandado, y en prueba de ello firman conmigo, de que certifico. — Vicente Lucia. — Wenceslao Perez. — Ramon Dominguez y Lucia, Secretario.

Notificación á Santiago Perez. — Igual notificación hice al demandado Santiago Perez, queda enterado, firma, certifico. —

Santiago Perez. — Dominguez y Lucia Secretario.

Concuerda con su original á que me remito en caso necesario. Y de mandato judicial pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz en Sacedorbo á 28 de Noviembre de 1868. — Ramon Dominguez y Lucia, Secretario. — V. B. — El Juez de paz, Baltasar Obra.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Relacion de las Escuelas vacantes y sus dotaciones.

PUEBLOS.	Dotacion. Esoud. Mils.
<i>Escuelas completas.</i>	
Sacedorbo.....	250 »
Congostrina.....	250 »
<i>Incompletas.</i>	
Lábros.....	126 »
Hombrados.....	122 »
Zorita de los Canes.....	108 »
Megina.....	170 »
La Loma.....	50 »
Pradilla.....	74 500
Rienda.....	63 »
Las Cabezadas.....	49 »
Armuña.....	72 »
Umbralejo.....	89 500
Huetos.....	120 »
Morenilla.....	80 »
Padilla de Hita.....	100 »
Tovillos.....	53 500
Henche.....	186 »
Matas.....	22 »
Olmeda del Estremo.....	70 »
Saelices.....	128 »
Tortuero.....	110 »
Galápagos.....	180 »
Esplegares.....	200 »
Concha.....	160 »
Castilmimbres.....	134 »
Mazarete.....	124 »
La Hueree.....	183 »
Azuqueca.....	200 »
Poyos.....	200 »
Valdeleubo.....	148 »
Casas de San Galindo.....	100 »
Bujalaro.....	180 »
Pardos.....	84 »
Somolinos.....	200 »
Hontova.....	200 »

De niñas.

Cantalojas.....	166 700
Yunquera.....	466 700

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene la orden de 10 de Agosto de 1858, presentarán á la Junta de primera enseñanza de esta provincia, sus solicitudes, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza y edad, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1868. — El Secretario, Victor Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha del Campo.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de esta villa, correspondiente al actual trimestre, conforme con lo que dispone el artículo 28 de la Instrucción, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones de agravio que estimen



oportunas durante él, pasado el cual no serán oídas por justas y legítimas que sean; debiendo advertir que la designación de categoría para el indicado reparto y cantidades que por el mismo habrán de satisfacer por todos conceptos son las que a continuación se expresan.

Rs. Céntos.	Cantidad repartible en el trimestre.	Número de individuos llamados a contribuir.	Clase ó tipo medio que se designa á cada uno.	Clase ó tipo medio que se designa á cada uno para la recolección de este reparto.	Una cuota parte del tipo designado sea primera categoría.	Meia cuota sea segunda categoría.	Tres cuartas partes de cuota sea tercera categoría.	Una cuota sea cuarta categoría.	Una cuota y mitad de otra sea quinta categoría.	Una cuota y media de otra sea sexta categoría.
1.65	2									
174										
6	70									
7	40									
1	85									
3	70									
5	35									
7	40									
9	25									
11	10									

#### DEMOSTRACION.

	Rs. céntos.
Señalamiento ó cupo repartible para el Tesoro	567 75
45 por 100 para gastos provinciales	255 49
45 por 100 para gastos municipales	255 49
8 por 100 de repartimiento y cobranza	86 29
<b>Total liquido repartible.</b>	<b>1.165 2</b>

Cuya suma, dividida por 174 cuotas, da el cociente de 6 rs. 70 céntimos, pues para la mas cómoda confeccion de este repartimiento se fija en 7 rs. 40 céntimos cada cuota ó tipo medio, atendido el número de categorías en que se hallan divididos los contribuyentes y lugar que en ellas ocupan.

Torremocha del Campo 28 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rillo.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al trimestre de Octubre á Diciembre del corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, que permanecerá por espacio de quince dias, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y esponer á la junta de jurados las reclamaciones de agravios que crean justas; pues pasado dicho tiempo no les serán admitidas.

Rillo 25 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Juan Martinez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marañon.

El partido de Médico Cirujano de este pueblo y sus anejos que lo son Mazarete, Ciruelos, Clares, Balbacid y Codes, se halla vacante; su dotacion consiste en trescientas fanegas de trigo de buena calidad, que pagan los pueblos anejos al tiempo de la recolección y puestas en su casa y 6.000 rs. que paga la matriz por trimestres vencidos, todo por cuenta y responsabilidad de los Ayuntamientos. Todos tienen además ministrantes para la Cirujía menor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 1.º del próximo mes de Enero, en que se proveerá.

Marañon 1.º de Diciembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Domingo Hernandez Castellote.—P. A. D. A.—Benito Sancho Molinero, Secretario.

#### COMANDANCIA GENERAL DE ARTILLERIA DE CASTILLA LA NUEVA.

El dia 31 de Diciembre de 1868, se proveerá por oposicion una plaza de Jefe de taller de primera clase que se halla vacante en la Maestranza de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 600 escudos y con derechos pasivos reconocidos por la real orden de 26 de Octubre de 1854; el acto tendrá lugar en la referida Maestranza ante un Tribunal de Jefes y oficiales nombrados al efecto, debiendo dirigirse las instancias de los que deseen presentarse á la oposicion hasta la víspera del dia antes indicado, acompañadas de las correspondientes hojas históricas del aspirante si es del Cuerpo, y si paisano de la fe de bautismo y certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del punto de su residencia. El examen versará sobre las materias que marca el adjunto programa.

#### MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE SEVILLA.

##### JUNTA FACULTATIVA.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen de Jefe de taller de primera clase de la Maestranza de Sevilla.

Aritmética con la extension que la trata Cortázar, no exigiendo la demostracion de los teoremas. Nociones de Geometría por la introducción á la Geometría elemental de Cortázar. Nociones de Mecánica práctica, tomadas de los capitulos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, de la de Armengud. Tratado de construcción y de plantillas. Resistencia de los materiales. Reconocimiento de primeras materias. Conocimiento teórico y práctico de los oficios de carpintería y cerrajería.—El Capitan Secretario, Jacobo de Leon.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Francisco Espuora.

Nota.—Siendo la vacante que hay que proveer correspondiente al taller de forja y concluidos los conocimientos especiales de los aspirantes, han de ser en estos oficios.—Leon.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIOS.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administracion de Espinosa y agregadas.

Se saca á pública subasta por pujas á la llana la recolección de la aceituna que produzcan los olivares de Tórtola, de la propiedad de S. E., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el palacio de Guadalajara; cuyo remate tendrá efecto el dia 8 del presente mes y

hora de las doce de su mañana en dicho palacio.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1868.

—El Administrador, Antonio Gomez.

#### DEPÓSITO

DE PIANOS E INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES

DE PEDRO LOPEZ.

plazuela de la Fábrica, 2.º Guadalajara.

Acaba de recibirse en dicho establecimiento, un gran surtido de pianos de los mejores constructores, verticales, oblicuos y cuadrilongos.

- |  | Reales. |
|--|---------|
| 1.º—Piano vertical, tres cuerdas por punto y seis octavas de extension.                              | 1.500   |
| 2.º—Id. oblicuo, á tres id. id. y siete octavas de extension menos dos puntos.                       | 2.200   |
| 3.º—Id. vertical, á tres id. id. y siete octavas de extension.                                       | 4.000   |
| 4.º—Id. cuadrilongo, desde 600 á 1.300 reales.   |         |
| 5.º—Un clarinete y dos requintos de L. Fèbre, se dá cada uno en la tercera parte que cuestan nuevos. |         |

#### Piezas de música, para canto y piano.

- |                                    |   |
|------------------------------------|---|
| 1.º—¡Asi son todos! Contradanza.   | 5 |
| 2.º—La cita en el Valle, Danza.    | 5 |
| 3.º—La Negrita, Tango por Zabalza. | 8 |
| 4.º—La Barca del Marino, Habanera. | 6 |
| 5.º—Danza de la Revista, 1864 y 65 | 6 |
| 6.º—Rondalla, por C. Oudrid.       | 6 |

#### Operas para piano completas.

- |                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| 1.º—Hernani, música de Verdi.     | 30 |
| 2.º—La Sonámbula, id. de Bellini. | 25 |
| 3.º—Roberto, id. de Meyerbeer.    | 60 |

#### Fantasías para id.

- |   |    |
|---|----|
| 4.º—Polinto, Balloin Maschera, Puritani, Fausto, Pardon y Marta.                          | 10 |
| 5.º—Gran fantasia brillante, por Rossellen.   | 36 |
| 6.º—Carnabal de París, fantasia brillante por D. Maguns.                                  |    |
| 7.º—Sinfonia de la Opera Martha.  | 10 |
| 8.º—Aria de tenor de id.  | 3  |
| 9.º—Cuarteto de id.   | 8  |
| 10.º—Duo de tiple y contralto de idem.  | 9  |
| 11.º—Un Ballo in Marchera, romanza, música de Verdi.                                      | 4  |
| 12.º—Canzone de tenor de id.  | 5  |
| 13.º—Canzone de tiple de id.  | 3  |
| 14.º—Chanson, Opera Lepardon de Meyerber.   | 5  |
| 15.º—Veinticinco pequeñas piezas sobre motivos de las Operas id.                          | 45 |
| 16.º—Veinticinco pequeñas piezas sobre motivos de las Operas Guillermo Tell, por Rossini. | 6  |
| 17.º—Coro de Viejos en la Opera Fausto.   | 4  |
| 18.º—Marcha fúnebre Nel Opera Don Sebastian, por Donicetti.                               | 8  |
| 19.º—Toma de los Castillejos, Marcha.   | 4  |
| 20.º—El Juramento, Coro de la Diana, por Gaztambide.                                      | 10 |
| 21.º—Sinfonia y Montecchi ó Capuletti.  | 6  |

#### Piezas de baile, para id.

- |  |    |
|--|----|
| 1.º—Ternura, Polka Mazourka, por A. Zabala.            | 7  |
| 2.º—Leonor, id. id. por A. Taboada.                    | 5  |
| 3.º—La Reseda, id. id. por A. Zabala.                  | 5  |
| 4.º—Adelina, Polka wals, por id.                       | 5  |
| 5.º—Joaquina, id. id. por E. de Tudela.                | 5  |
| 6.º—La Pèrla Gaditana, id. id., por E. Barrejon.       | 5  |
| 7.º—La Tierra Caliente, Polka Militar, por D. Zabalza. | 5  |
| 8.º—Leonor, Polka Mazourka, por Taboada.               | 5  |
| 9.º—La Montañesa, Varsobiana, por N. Rousquet.         | 5  |
| 10.º—Himno Nacional Austriaco por Hayden.              | 5  |
| 11.º—La Africana, Contradanza, por C. Barbosa.         | 6  |
| 12.º—Gozos y Penas, Tanda de Walses.                   | 12 |

Reales.

- |   |    |
|---|----|
| 13.—Los Guardias de la Reina, idem idem.                    | 12 |
| 14.—Lespon de Nantes, id. id.                               | 12 |
| 15.—La Escuela Española, Polka por Luis Masferrer.          | 6  |
| 16.—El Diablito, Wals fácil por Perri.                      | 6  |
| 17.—La Louisianaise, Skotis.                                | 12 |
| 18.—Eulalia, id.  | 6  |
| 19.—Las Trisas del Cabañal, id.                             | 4  |
| 20.—Violeta, Habanera, por doña A. Pasquet.                 | 4  |
| 21.—Pero esa rubia me gusta mas, Polka wals por E. Serrano. | 6  |
| 22.—Luisa, Polka Mazourka, por A. Quilez.                   | 4  |
| 23.—La Paloma de Amor, Habanera por E. Serrano.             | 4  |
| 24.—El Negro Martin, Tango por Zabalza.                     | 6  |
| 25.—La Argelina, Polka Mazourka, por Y. Dupuy.              | 3  |

#### Música religiosa.

Gran coleccion de piezas de ofertorios y elevaciones de los mejores compositores, á 3 y 4 rs. una.

Glosa fácil sobre el himno Pangelingua, por E. Martinez, 3 rs.

Misas, á una y dos voces, por los mejores compositores, á 14, 20, 30 y 35 rs. una.

Villancicos de Navidad y de Virgen.

Métodos de Solfeo, Piano, Violin y Flauta.

Gran surtido de cuerdas de violin, guitarra, bandurria y arpa, superiores Romanas, id. de piano, inglesas á 32 reales libra.

Tonos y afinadores de piano.

Resina, clavijas, cordales, nuez y botones de Violin.

Cañas de clarinete y requinto.

Boquilleros para id.

Papel de música de varios tamaños.

#### IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

La casa «F. Balaguer y Compañía» establecida en Madrid, tiene el gusto de poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de su comisionado en ella, D. Eustoquio Igualada, ayecidado en Brihuega, que se encarga de la gestion de cuantas reclamaciones puedan hacerse al Gobierno en solicitud de indemnizaciones por perjuicios que se hayan causado á los Ayuntamientos y á los pueblos, con motivo de la supresion de los derechos de consumos.

Asimismo se encarga de la conversion del papel del Estado que los Ayuntamientos adquieren por el 80 por 100 de sus bienes de Propios, y que pueden aplicar á obras públicas de utilidad, acciones de carreteras, billetes hipotecarios y otros valores; resultándoles de esta conversion la gran ventaja de que las láminas que reciben, dejan de ser intransferibles, y que sus expedientes, siempre de larga duracion, se anteponen para el cobro.

Se hace cargo tambien de gestionar el pronto y favorable despacho de los expedientes de reclamacion de dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento comun á que tengan derecho los Municipios, cuyas reclamaciones, segun el Real decreto de 23 de Agosto último, solo podrán hacerse hasta el dia 23 de Diciembre próximo.

Por último, la expresada casa se dedica á la gestion de otros muchos negocios, ofreciendo entre otras la poco comun garantía de no cobrar los honorarios que devenguen siempre módicos, hasta despues de terminados los negocios que gestiona.

Para pormenores é instrucciones, dirigirse al precitado D. Eustoquio Igualada, en Brihuega.